

7 10 N 3
Expediente promo
do. Sobre que se da que
a remate la illumi
nacion de las Calles
de esta Ciu.^d

Año de
1778

CA-GC 1

Caj 16

Doc 58

F 2 (t carátula)

Lima 1.º de Agosto

1778

Amo. Señor

Debuere al cargo
Tua. y regimienos de
esta ciudad p. q. forma

ve las propuestas y con-
ma de las cosas que mas han ocupado la Atencion
ciones el ariento q. de los actuales Alcaldes ordinarios, ha sido el cuidado
propria en el modo q. se ve de que tubiere el deseado efecto, el justificado Oñ. de V. E.
mas viles al Publico, en orden ala Iluminacion. A este proposito, no solo
y no comprendiendo han mandado por Pregon, que todos los Vecinos
alos Vecinos notorian. pusieren Taxol; sino que personalm. han valido
indigenos, a cargo de variar veres, con solo el destino de Requiritos, aung
refus aplicara toda su sin mas fruto que el que V. E. tal vez habria notado.

atencion; y practicadas Los Alcaldes se excusan a exigir Multas
las diligencias coner- con este motivo, por no exponer su celo al bien pub.
pondrienen me dari q. a una critica que pudiexan hacerles, lo q. poco
conellar p. proveer instauidos en las Reglas de policia estan persuadidos
lo q. conbenga a que la Iluminaz. es acto Voluntario a q. las
Justicias no pueden compelex con Multas y
Prisiones.

Yretq

La Iluminaz. es una de las muchas

Justificadas provid. de V. E. Ella no es

precaba muchas ofensas de Dios, y perjuicios del proximo; y por estas Razones se hace preciso promoverla de un modo que sea constante y duradera.

El metodo actual sobre ofensas á los Alcaldes mucho disgustos no puede tener estabilidad, y en respeto de aquellas Personas, que raven obedecer la Ordn. de la Justicia, y en mas dilix. que los del Requeim^{to}, y estar son muy pocas comparadas con el crecido Vecindario de esta Ciudad.

Estas consideraciones dan motivo al Cavildo á que meditare un medio p. mantener la Ciu. iluminada, y en la molestia de tan repetidos, como infructuosos Requeimientos, y es el de que se haga por Ariento, como tiene entendido se practica en las Cortes, y Ciudades cultas de Europa.

De este modo sera cierta, y constante la Iluminacion, el costo del comun sera menor, por que si hoy esta mandado, que toda Puerta de Calle, ponga Taxol, para que ninguno se excuse con el pretexto de que el Vecino no la pone; establecido el Ariento, ó Obligacion, no sera preciso gravar con una luz, á cada Puerta de Calle, se podria preveer la distancia que deya median de uno á otro Taxol, ó lo que deya tener cada Cuadra; De consiguiente seran muchas menos Contribuciones, y el costo de las Calles

estarian bien Yluminadas y con. Si
un agradable prospecto. 2

Por esto juzga el Cavildo, crea com.
fixen Carteles, a fin de que si alguno
quieran hacer portuana a la Yluminada.
hacela; pero deviendo proceder en este, y todos
con el justificado Acuerdo de V.E. ha Resuelto, hacer
presente, para que vi el metodo de Asiento, para
efecto de la Yluminada. N. fue de su Superior Agrado
se done comunicarselo, para proceder a fixar los
correspondientes Carteles. Lima Julio 23 de 1778.

Don Ignacio Cabero Fran. Carrillon &
Vazquez de Acuña y Arango
Marques de Castellon Sr. D. Joseph
Teniente de Vallparaiso de Artilleria
El Conde de la Dueso Antonio Lopez
de Selagos Marquez de Sotomayor

Consecuindo el Sup. Decreto
para su para formal

Ponganse Papelen en los lugares
publicos de lo que se trata herein, y sin
perjuicio dello de que los Pregoneros,
Dispueror. S. D. N. =

[Illegible signature]

Novio lo dicho Decretado
el Excmo. Sr. D. Juan de
esta Ciudad estando presente
do Aud. p. ca. como lo ha de
yo, y se cumpliere en la Sala
de su Ayuntamiento en los
dies del mes en once de
Agosto de mill e setenta e
ocho =

Antemi. *[Illegible signature]*

[Illegible signature]